


 SELLO QVARTO, QVARTO
 TAMARA VEDIS, AÑO DE
 MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
 SIETE.

Residores, y otros Juces y Justicias qualquiera, y personas
 particulares de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de los
 Reynos y Señorios de S. M. = Nos D.º Segismundo Malatr.
 y D.º Jose Maria Montero, Mariscal de Numero de las O.º
 Caballerias del Rey nuestro S.º Alcaide Mayor, Examinador
 de los libros de los Reynos, y Señorios, de los Albeytas, y Herederos
 de los d.ºs. A VV. EE. VV. SS. y M. M. hacemos saber, como
 ante Nos D.º Fran.º Antonio Perez natural de la Villa de
 Caravaca: Escritura man de cinco piees, f.ºs regular; pelo ne
 gro, C.ºs grandes y negras; of.ºs pardo, nariz regular; Edad
 veinte a.ºs. El qual por las razones que expuso solicitó Comi.º
 para ser examinado de Heredero y Albeytar, para lo qual pueve
 to' a este Tribunal los Documentos y poderes competentes para
 ser examinado de Albeytar y Heredero, y haviendo visto d.ºs.
 Documentos se libio Comision a la Justicia mayor de la Villa de
 Caravaca, para que ante d.ª Justicia mayor fuese examina
 do, y remitida la aprobacion a este Tribunal se despache, o.
 no el titulo de Albeytar y Heredero al d.º D.º Fran.º Anto
 nio Perez para que librem.º sin pena ni Calumnia alguna
 pueda usar y exercer el expresado Arte y Ciencia de Albeyt
 tar y Heredero, y los casos y cosas a el tocantes y concernien
 tes en todas las Ciudades, Villas, y Lugares de los Reynos, y
 Señorios de S. M. y poner su tienda publica en ellos, y tener ofi
 ciales, y aprendices. Por tanto de parte del Rey nuestro S.º
 exortamos, y requerimos a VV. EE. VV. SS. y Mercedes, y
 a los demas Juces y Justicias de S. M. le deseen y convien
 tan usar el Arte y Ciencia referidos, sin ponerle impe
 dimento alguno, ni conbientan que sobre ello sea vexado
 ni molestado solo por pensar en que incurrer los que se